

A fin de dar tiempo á los Estados mas lejanos de que acrediten sus representantes ante la Junta de Minería, el C. Presidente desea que la Junta se instale el dia 1º de Mayo próximo.

Reitero á V. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Marzo 16 de 1868.—*Romero*.—C. Mariano Yañez, presidente de la Junta de Minería.—Presente.

La anterior comunicacion se trasladó á los ciudadanos gobernadores de los Estados de Zacatecas, Guanajuato, México, Durango, Chihuahua, Sinaloa, Jalisco, Sonora, Oaxaca, Guerrero, Puebla, Veracruz, Michoacan y San Luis Potosí, con fecha 18 de Marzo actual.

Como resultado de la anterior comunicacion, los ciudadanos gobernadores de los Estados ántes dichos avisaron haber nombrado como representantes á los ciudadanos siguientes:

Por el Estado de San Luis Potosí, al C. Rafael Ortega.—Por el Estado de Zacatecas, al C. Miguel Velazquez.—Por el Estado de Oaxaca, al C. Ignacio Mejía.—Por el Estado de Guanajuato, al C. Ignacio Rule.—Por el Estado de México, al C. Lic. José Luis Revilla.—Por el Estado de Veracruz, al C. Sebastian Camacho.

EXPEDIENTE SOBRE DERECHO DE PLATAS Y JUNTA DE MINERIA

En suprema órden de 16 de Marzo del corriente año, el Supremo Gobierno dispuso que se formara una Junta de Minería de siete individuos, que él mismo nombró, y de uno nombrado por cada uno de los Estados de Guanajuato, Zacatecas, México, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Jalisco, Durango, Chihuahua, Michoacan, Guerrero, Oaxaca, Puebla y Veracruz, para que examinando detenidamente el estado que guarda la minería en la República, y especialmente el sistema de impuestos que en la actualidad pesa sobre ella, consulte al Gobierno las medidas que creyere convenientes, y proponga un sistema de impuestos, que al paso que no sea una rémora para la minería, no prive al Erario de los productos que actualmente entran en sus arcas por ese ramo.

Quería el Supremo Gobierno que esa Junta se instalara el dia 1º del corriente mes; mas como no se tuvo noticia de los nombramientos de los Estados, no pudo verificarse la reunion en esa fecha.

El C. Ministro de Hacienda me comunicó el nombramiento de presidente de la Junta, y verbalmente me ha dado la instruccion de instalarla sin demora. En consecuencia, espero se sirva V. concurrir al salon de Actos del Colegio de Minería, la mañana del dia 13 del corriente, á las diez en punto, firmando esta circular.

Independencia y libertad. México, Mayo 11 de 1868.—*Mariano Yañez*.

La capital.	C. J. Antonio Mucharraz.	Ensaye mayor.
Id.	C. José María Godoy.	Calle de la Encarnacion núm. 2.
Id.	C. Ismael Castelazo.	2ª de San Francisco núm. 10.
Id.	C. Agustin Zamora.	Colegio de Minería.
Id.	C. Miguel Bustamante.	" " ó Ministerio de Fomento.
Id.	C. Antonio del Castillo.	Coliseo Viejo núm. 21.
Zacatecas.	C. Miguel Velazquez de Leon.	Hotel Iturbide núm. 50.
Oaxaca.	C. general Ignacio Mejía.	Ministerio de la Guerra.
Guanajuato.	C. Ignacio Rule.	Hotel Iturbide núm. 53.
San Luis Potosí.	C. Rafael Ortega.	Tacubaya, calle de Linares núm. 319.

Siendo la hora de la cita la en que estoy obligado á concurrir al despacho del Tribunal superior, no podré asistir á aquella.—*J. M. Godoy*.—Enterado, *Miguel Velazquez de Leon*.—Enterado, *Agustin Zamora*.—Enterado, *A. del Castillo*.—Enterado, *I. Rule*.—Enterado, *Ignacio Mejía*.—Enterado, *Miguel Bustamante*.—Enterado, *José Antonio Mucharraz*.—Enterado, *I. Rafael Ortega*.—Enterado, *Ismael Castelazo*.

Conforme á lo dispuesto por V., en 16 de Marzo último, la Junta de Minería que debe proponer al Gobierno las reformas que deban hacerse al sistema de impuestos que hoy pesan sobre ese ramo, y todas las medidas que puedan concurrir al desarrollo de tan importante ramo, se instaló el dia 13 del presente,

celebrando su primera sesion en el salon de actos del Colegio de Minería, á la que concurrieron los ciudadanos Mariano Yañez, Antonio Mucharraz, Antonio del Castillo, Ismael Castelazo, Agustin Zamora, Miguel Velazquez de Leon, Ignacio Rule, José Rafael Ortega y el que suscribe. Despues de elegir vicepresidente y secretario, y de nombrar dos comisiones, compuestas de tres individuos cada una, para que presenten dictámen sobre los diferentes puntos de que se ha de ocupar la Junta, se aprobó la siguiente proposicion, presentada por el C. Ismael Castelazo.

«Dirijase una atenta nota al C. Ministro de Hacienda, suplicándole, que si lo tiene á bien, haga una excitativa á los ciudadanos gobernadores de los Estados mineros de la República, para que á la mayor brevedad posible disponga que los mineros de sus respectivos Estados elijan y envíen á la Junta á las personas que deben representarlos en ella.»

Y por acuerdo de la misma Junta, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. para que disponga lo que crea conveniente.

Independencia y libertad. México, Mayo 18 de 1868.—*Miguel Bustamante*.—C. Ministro de Hacienda.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª.—Por el atento oficio de V., de 18 del actual, se ha impuesto el C. Presidente de haberse instalado el 13 del mismo la Junta de Minería, nombrada para proponer todas las medidas que puedan concurrir al progreso de ese importante ramo, así como de la excitativa que desea la Junta se dirija por este Ministerio á los ciudadanos gobernadores de los Estados mineros, á fin de que hagan á la mayor brevedad posible se presenten en esta capital sus representantes; y el mismo C. Presidente me ordena decir á V. en contestacion, para que se sirva hacerlo presente á la Junta, que ya se dirige con esta fecha la excitativa mencionada para los fines expresados.

Independencia y libertad. México, Mayo 21 de 1868.—*Romero*.—C. Miguel Bustamante, secretario de la Junta de Minería.—Presente.

Circular á los señores socios que componen la Junta, para que se sirvan concurrir á la sesion que debe tener lugar el 27 de Mayo.

Junta de Minería.—Habiendo terminado sus trabajos la comision encargada de presentar dictámen sobre las medidas que deben proponerse al Supremo Gobierno para reformar el sistema de impuestos que hoy pesan sobre la minería, y debiendo discutirse este lo mas pronto posible, tengo el honor de citar á Vdes., por disposicion del ciudadano presidente de la Junta, para la que ha de verificarse mañana, á las diez, en el salon de actos del Colegio de Minería.

México, Mayo 26 de 1868.—*Miguel Bustamante*.

Firmaron de enterado los socios siguientes:—Yañez, Revilla, Castelazo, Mejía, Rule, Velazquez de Leon, A. Zamora, J. A. Mucharraz.—Siendo la hora para que se me cita á esta junta de las destinadas para hacer despacho en el Tribunal superior del Distrito al que pertenezco, no me es posible concurrir.—*Godoy*.—Ciudadano secretario de la Junta de Minería de esta capital.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª.—El C. gobernador del Estado de México, en oficio de 20 del actual, dice á esta Secretaría lo siguiente:

«Por la Secretaría de Relaciones de este Gobierno se dice con esta fecha al C. Lic. José Luis Revilla lo que sigue:

«El dia de hoy se ha levantado en esta capital la siguiente acta:—«En la ciudad de Toluca, á los 20 dias del mes de Mayo de 1868, reunidos en el salon del gobierno los CC. Rafael Sanchez y Nicolás Car-

rasco, comisionados por las Diputaciones de minería del Oro y Temascaltepec, se dió lectura á la invitacion que por conducto del Ministerio de Hacienda se hace á los mineros del Estado por el C. Mariano Yañez, para que envíen un representante á la Junta del ramo que se ha establecido en la capital de la República. En seguida se leyó la comunicacion en que la Diputacion territorial de Pachuca manifiesta que no puede enviar á esta ciudad ningun comisionado; pero que propone para candidato, para representar la clase minera del Estado, en la Junta general de México, al C. Lic. José Luis Revilla. A continuacion se dió cuenta con la acta levantada por la Diputacion territorial de Zimapan, relativa al nombramiento de comisionado, que se hizo en el C. Manuel Gomez, diputado á la H. legislatura. El C. secretario de Relaciones tomó la palabra, y dijo: «Que no encontrándose en Toluca el C. Manuel Gomez, y atendiendo á que la Diputacion de Pachuca postula al C. Lic. José Luis Revilla, los comisionados que se encuentran presentes deben proceder al nombramiento del representante de que se trata.» Y estando conformes con la propuesta de la Diputacion de Pachuca, resolvieron que el repetido C. Revilla sea el representante de la clase minera del Estado de México, á cuyo fin se le remitirá copia de esta acta para que le sirva de credencial. Con lo que concluyó la Junta, firmando para constancia, con el secretario que suscribe.—*Manuel María Arévalo*, secretario.—Por la Diputacion de Temascaltepec, *Nicolás Carrasco*.—Por la Diputacion del Real del Oro, *Rafael Sanchez*.—Y tengo la honra de participarlo á V. para su inteligencia, manifestándole que esta comunicacion le servirá de credencial para acreditar su representacion por el Estado de México ante el Supremo Gobierno, á quien con esta fecha se le dá cuenta del nombramiento de V. por conducto del Ministerio de Hacienda, como resultado de su nota relativa de 18 de Marzo último.—Acepte V. las protestas de mi aprecio.—Y lo trascribo á V. para conocimiento del Supremo Gobierno.»

Y lo traslado á V. para que se sirva ponerlo en conocimiento de la Junta de Minería.

Independencia y libertad. México, Mayo 22 de 1868.—*Romero*.—C. Miguel Bustamante, secretario de la Junta de Minería.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª.—El C. gobernador del Estado de Guanajuato, en oficio de 19 del actual, dice á esta Secretaría lo que sigue:

«El cuerpo de mineros de esta ciudad, cumpliendo con la excitativa que ese Ministerio se sirve hacerle en circular de 18 de Marzo último, que dirigió al gobierno de mi cargo, ha nombrado al C. Ignacio Rule para que lo represente en la Junta general de Minería, que debe establecerse en esa capital, con el objeto de que habla la circular expresada.—Tengo la honra de comunicarlo á V. para su inteligencia y fines consiguientes, reiterándole las seguridades de mi aprecio.»

Y lo traslado á V. para que se sirva ponerlo en conocimiento de la Junta.

Independencia y Libertad. México, 22 de Mayo de 1868.—*Romero*.—C. Miguel Bustamante, secretario de la Junta de Minería en esta capital.—Presente.

Son en mi poder las dos atentas comunicaciones de V., de 22 del actual, en que se sirve V. transcribirme las que le dirigen los ciudadanos gobernadores de los Estados de México y Guanajuato, comunicándole los nombramientos de los CC. José Luis Revilla é Ignacio Rule para representantes de los mineros de los anteriores Estados en la Junta de Minería de esta capital. Daré cuenta con ellas á la expresada Junta en su próxima sesion.

Independencia y libertad. México, Mayo 25 de 1868.—*Miguel Bustamante*.—C. Ministro de Hacienda.—Presente.

Junta de Minería.—Por acuerdo de la Junta de Minería, en su sesion de hoy, tengo el honor de remitir á V. el dictámen de la Comision de reformas al sistema de impuestos sobre la minería, el cual, aunque no ha sido aceptado por falta de tiempo para discutirlo, ha creido la Junta conveniente ponerlo á dispo-

sicion de V., por si considerare oportuno hacer uso de él para ilustrar sobre esta importante materia la opinion de la Cámara en la discusion sobre el presupuesto de ingresos.

Mayo 27 de 1868.—*Miguel Bustamante*.—C. Ministro de Hacienda.

Junta de Minería.—Los diversos puntos sometidos al estudio de la Comision de casas de moneda y apartado son de tal interes, que la Comision no cree satisfacer cumplidamente su objeto, presentando á esta Junta un dictámen escrito á toda prisa, y en el que no es posible que estén contenidas las causas de los abusos que se deploran en las casas de moneda y apartado, ni ménos aún la manera de prevenirlos y remediarlos. Segun esto, no se extrañará que la Comision no desarrolle ahora mismo el plan de una reforma radical en las casas de moneda tal como en su concepto es necesario; sino que tan solo se limite á presentar á la Junta los puntos principales en que la Comision ha debido fijarse, prescindiendo por ahora de detalles que ni se conocen, ni podrán conocerse prácticamente sino cuando la Administracion pública tenga en sus manos, no solo una de las casas de moneda, sino lo que podria llamarse el sistema completo de las casas de moneda de la República.

Pero aun en este trabajo preparatorio, la Comision ha comprendido que la acuñacion de la moneda, sobre todo como en la actualidad se practica, es una operacion tan compleja, que cada una de sus partes exige ciertos gastos y cierto tiempo; gastos y tiempo que, lo mismo que en toda operacion industrial, reaparecen bajo una nueva forma en el último valor del metal convertido en moneda. La Comision comprende bien que el dueño de las barras de plata ú oro, sujetas á pasar por las oficinas de ensaye de apartado y amonedacion, pierde un tiempo precioso ántes de que su producto entre en circulacion; pero debe notarse, que en cambio el dinero tiene abiertas todas las puertas; y ya como mercadería por su valor propio, ya como signo de cambio en el comercio, no encontrará obstáculos ni dificultades.

Esto no quiere decir que la Comision esté porque las trabas de que viene hablando sigan como hasta aquí; pero creyendo, como cree, que la amonedacion puede considerarse como un aumento de valor, el introductor de platas rigurosamente no pierde al esperar algun tiempo y aun al erogar algun gasto, con el fin de que su plata pase por los crisoles del fundidor y bajo el troquel de acuñacion; así como en rigor no se podria decir que habia pérdida, ni en tiempo ni en gasto, si despues de uno y otro, segun un método dado de beneficio, pudieran obtenerse mejores resultados en el beneficio y metales de mejores leyes. La Comision no sostiene como suya semejante idea: es un principio de economía, que es mejor producto aquel que se preste con mas facilidad á los cambios y devuelva con mas prontitud los anticipos que se hayan hecho para conseguirlo; y en este sentido, la plata, como moneda, ha adquirido un valor especial. Tan cierto es esto, que si suponemos á nuestra vista dos barras de plata ú oro del mismo peso y tituladas con la misma ley, seria indiferente nuestra eleccion entre ambas; pero nadie vacilaria cuando se tratara de elegir entre las dos, si una se presentara como metal en bruto y otra labrada en forma de moneda. Y la razon es obvia: el que tuviera en su poder la primera barra, se veria obligado á cada cambio, á cada operacion mercantil á comprobar la ley de su barra, y esto por medio de gastos y con sacrificio de tiempo, mientras que el poseedor del numerario solo tendria que arreglarlo al canal de la circulacion pública. Bastaria esta ventaja importante para comprender la utilidad de la invencion de la moneda y para explicar la estimacion con que se mira universalmente.

Lo único que en concepto de la Comision se debe procurar, tanto como una cosa equitativa para los introductores de platas, como para que la plata acuñada no quede de peor condicion que la que no lo está, es que el beneficio que recibe aquella al circular con el sello de la fé pública y con un valor acreditado y reconocido, sea el resultado exacto, y se podria decir matemático, de los gastos erogados desde su entrada en las oficinas de ensaye hasta su vuelta á las manos del introductor. La Comision cree que esta es la idea que se debe tener sobre la amonedacion; y todo lo que no sea buscar con escrupulosidad este riguroso equilibrio, seria un procedimiento poco digno, como el de degradar la moneda, haciendo de orden superior mas bajo su valor. La dignidad y el decoro de una nacion no pueden hermanarse nunca con el sistema de convertir á la fé pública en una materia comprable y vendible, ni ménos fiarla á manos de particulares que la exploten: así es que merecen muy dura censura esos arrendamientos de casas de moneda y apartado, y tan solo se pronuncia contra ellos, porque si subsisten, no es de lograrse nunca la idea principal de que la Comision ha venido hablando.

Adoptada por la Comision esta idea como base, habrá que referir á ella las operaciones de ensaye, de fundicion y acuñacion, por las que pasa el metal precioso destinado á ser convertido en moneda. El ensaye no deberia considerarse como una operacion que forma cuerpo con las otras dos; pero, sin embargo, como indispensablemente las precede y tiene un objeto muy determinado, la plata ensayada adquiere como un nuevo título, y desde aquí se puede decir que comienza su circulacion. Esta idea es exacta: la plata y el oro, por brillantes y seductores que sean, ningun valor determinado tienen á los ojos del comercio y de la industria sin este título, ántes del que no tienen derecho para colocarse en la categoría de metales preciosos.

Acerca del apartado, esta operacion se puede considerar como un segundo beneficio que resuelve las ligas auríferas, casi como los procedimientos metalúrgicos ordinarios resuelven las diversas combinaciones químicas que forman los minerales que se explotan; y si así se considera el apartado, se debe mirar el monopolio que sobre él pesa, tan injusto y nocivo á la libertad de la industria, como seria el que pesara sobre cualquier ramo ó cualquier procedimiento de los usados en el beneficio comun. Seria escandaloso figurarse siquiera á una compañía monopolizando el mercurio y la sal, y no nos sorprende que otra ejerza un dominio absoluto sobre uno de los procedimientos metalúrgicos mas sencillos y comunes. Además, refiriéndonos á los frutos mineros que son víctimas de este monopolio, la Comision cree que á consecuencia de este monopolio, sus valores en cierto modo se deprimen, y esta depresion tiene dos razones de ser: en primer lugar, siendo el apartado una industria privilegiada, sus precios son muy altos, y la diferencia entre estos y los que justamente debieran ser segun el costo, recae sobre la plata que va á ser acuñada, lo que equivale á una especie de merma que determina la cuotizacion hecha por la empresa privilegiada: en segundo lugar, el minimum adoptado para marcar el oro en las platas mixtas, es superior al que pudiera señalarse, en atencion siquiera á la perfeccion que se ha alcanzado en las diversas operaciones que requiere el apartado. La subsistencia de estos dos gravámenes sobre las platas que van á recibir el cuño, son de gran influencia sobre su valor; y á falta de datos seguros, podrian servir para medirla las no despreciables ganancias de las empresas de casas de moneda. La Comision se permite hacer notar tambien, que si todo monopolio se debe considerar como un impuesto, y como un impuesto desigual y mal calculado, el del apartado no tiene explicacion ahora en que se procura la libertad de la minería, y en que se cree, con razon, que mediante ella los metales preciosos saldrán casi por sí solos del fondo de las minas. El monopolio del apartado, lo mismo que el de cualquiera industria, condena á esta á una inmovilidad que repugna el progreso, no solo de la industria misma, sino en cierto modo de las ciencias auxiliares, que no deben estudiarse solo de una manera especulativa, sino esencialmente práctica: el interes particular ha sido siempre el mejor maestro.

Pero es mas sensible todavía la pérdida positiva que sufren los dueños de las platas mixtas al ver depreciado el oro de sus platas, si este no llega en la liga á la proporcion de mas de tres milésimos. Este demérito real subsiste como otras muchas cosas, nada mas que en fuerza de la costumbre, y aunque á los ojos del interes particular rara cosa se escapa, no obstante, hasta hace poco tiempo que sobre esto se ha fijado la atencion. Analizando las causas de esto, podria decirse sin error, que tan solo dependen de que la plata y el oro se han encontrado siempre, al ménos en los mercados de México, en las mismas relaciones; es decir, que ni ha habido épocas de un comercio espléndido en que uno de nuestros metales preciosos haya tenido una gran demanda sobre el otro, ni hemos tenido graves crisis que nos hayan puesto en el caso de pagar esos metales á muy alto precio, uno respecto del otro. Pero suponiendo que un fenómeno mercantil cualquiera elevara á gran altura el precio del oro sobre el de la plata, la diferencia que es ahora polvo inapreciable, seria objeto de mas consideracion como que seria de mas valor: la milésima que ahora se queda pegada al fondo de la tina del apartado seria allí mismo una riqueza, y la partícula microscópica de oro que hoy no se descubre sino con gran trabajo, tendria, por decirlo así, mas volumen y seria descubierta con mas facilidad. Pues bien: no es un fenómeno mercantil de tanta importancia el que ha colocado así el oro á tanta distancia sobre la plata; pero sí es un procedimiento científico mas delicado y un procedimiento industrial mas económico el que puede apreciar y hacer valer dentro de otros límites esa cantidad de oro que hoy se desprecia, libertando así á las platas mixtas de esa especie de impuesto. En este punto la Comision no quiere caer en el extremo contrario, y buscando con dificultad el término medio, tropieza con la falta de datos y desconfía en esto, como en todo, de sus pocas luces.

Sin embargo, apreciando bien todo lo que se ha dicho, se comprende que el monopolio del apartado tal como hoy existe, grava las platas mixtas de dos diferentes modos, por la carestía de la operacion y por el minimum del oro. En todas las industrias el moderador de los precios es la concurrencia, y esta solo

existe con la libertad. Lo primero, pues, que la Comision consulta en este particular, es la libertad del apartado sin trabas de ninguna especie. Acerca del minimum del oro, como no tiene el mismo carácter que la traba de que acaba de hablarse, presenta mas dificultades; y la Comision confiesa, que á pesar de sus afanes no ha logrado destruirla mas que en parte. Para corresponder á la confianza con que se le honró, la Comision hubiera querido traer á la Junta un método, no solo administrativo sino científico, para apreciar y medir hasta la partícula de oro mas insignificante de ese metal en una liga; pero si esto no le ha sido posible, al ménos, fijándose bien en la idea que tiene de la amonedacion y de las operaciones que le son anexas, viene á presentar un medio que quita al apartado su carácter gravoso, y hasta cierto punto liberta á las platas mixtas del yugo del minimum. Comprendiendo, como se ha tenido cuidado de asentarlos desde el principio, que los procedimientos que se empleen en todo lo que se refiere á la amonedacion sean los mejores en el órden científico, con el fin de que produzcan los mejores resultados y que estos no ocasionen en las platas otras rebajas ni otros gastos que los puramente indispensables y de costo, nace la idea de que el apartado se sujete á estos mismos principios, y segun ellos, reduzca tanto el costo de su operacion como el minimum del oro marcan. La Junta comprenderá muy bien la dificultad que hay para fijar con acierto uno y otro límite; dificultad que nace de la falta de datos prácticos del país, que son indispensables para estudiar en su fondo la cuestion y conocerla en todos sus pormenores. Para no incurrir, pues, en un extravío, la Comision cree que se podria fijar por ahora el oro marcan en el límite de dos milésimos, y de diez y ocho centavos por marco el costo del apartado.

Aplicando ahora á la amonedacion propiamente dicha la idea que la Comision ha sostenido en este dictamen, le ocurre que la preparacion de la liga con la ley de moneda, y las operaciones de fundir los rieles, de cortar los tejos y plantar el sello, por sí mismas ocasionan gastos y exigen un lapso de tiempo, que incluyen por fuerza sobre el valor de los metales acuñados. Esta sola consideracion es bastante para apoyar la necesidad de un derecho de amonedacion; debiendo decirse acerca de él lo mismo que se ha dicho de los demas sacrificios que deben hacer los metales ántes de entrar como moneda en la circulacion, y es que semejante derecho no debe pasar de lo que en rigor sea el costo y nada mas de la amonedacion. Mejor se comprenderá cuál deberá ser el papel y la importancia de este derecho de amonedacion, comparando los metales que se destinan á la acuñacion con los que sirven de materia prima á otras industrias, convirtiéndose en metales labrados y en objetos de joyería. Los distintos artefactos que con ellos se fabrican, los convierten en objetos de gran valor, dependiendo esto no ya de la materia de que están formados, sino del trabajo esquisito del buril que domina en los adornos y dibujos, y por fin, hasta de los caprichos de la moda, que pide á veces alhajas de una forma y á veces de otra. Lo contrario pasa precisamente con la moneda: valor industrial no tiene ninguno. Otras razones hay para que las monedas que circulan en los mercados públicos tengan su sello estampado con cierto esmero artístico; pero su valor no cambia por esto, y vemos que se estiman lo mismo las toscas piezas de la antigua moneda española, que las finísimas de las monedas inglesas.

En estos hechos innegables funda la Comision cuanto tiene que decir respecto de la moneda, teniendo presente que la produccion de esta, conforme á la libertad de los frutos mineros, debe graduarse por muy diferentes medidas de las que han servido para graduarse ántes. Ahora que la amonedacion es una transformacion forzosa que tiene que sufrir la plata ántes de ser exportada, se comprende que la produccion de la moneda esté sujeta á muy distintas reglas; y en prueba de esto, sabido es que las monedas mexicanas han dado la vuelta al mundo, y que México ha llevado á todas partes su oro, así como otras naciones han querido llevar á todas partes sus armas. Esta idea no seduce ya á la Comision, la que cree, al contrario, que la amonedacion no tendrá mas medida en México, como en otras partes, que la necesidad de las transacciones. La Comision sabe que en un mercado cualquiera, que haya mucha moneda es tan malo como que haya poca; y considerando el dinero á ejemplo de muchos economistas, como una vía de comunicacion mercantil, seria tan impropio empeñarnos en lograr la produccion de la moneda con preferencia á cualquiera otra produccion, como lo seria que por multiplicar nuestras vías de comunicacion, quisiéramos convertir en caminos públicos la mayor parte de los terrenos de cultivo.

Un punto económico de alta importancia, que no debe perderse de vista, es que dos impuestos distintos no graven al mismo efecto; y esta es una razon mas para no convertir la amonedacion en una industria costosa, cuyos malos resultados resentiria ántes que otra cosa la amonedacion misma. Otro punto muy interesante es, que la plata se cambie fácilmente en moneda en poco tiempo, y segun las variables necesidades de la situacion mercantil. Conforme á estas consideraciones, las casas de moneda deberian hacer frente á cualquiera introduccion de platas: dilatar el cambio de las platas por dinero es tan pernicioso, como